

**Declaran de libre comercialización
interna y externa de plaguicidas
agrícolas y sustancias afines**

**DECRETO SUPREMO
No. 0027—91/AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 060—91—EF del 23 de Marzo de 1991 se deja sin efecto todas las restricciones de carácter administrativo preservando los de orden sanitario, conservación y protección de la flora y fauna nacionales:

Que es objetivo del gobierno la simplificación de los trámites relativos al comercio exterior sin perjuicio de las acciones de control de la importación y registro de plaguicidas agrícolas y sustancias afines que ingresen al país;

En uso de la facultad conferida por el inciso 11) del artículo 211º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º— Declárese la libre comercialización interna y externa de plaguicidas agrícolas y sustancias afines los mismos que estarán sujetos únicamente a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 2º— Para la obtención del Registro de Plaguicidas y Sustancias Afines no será exigible por las autoridades y/o dependencias del Ministerio de Agricultura otros documentos, registros o trámites que los señalados a continuación:

—Certificado de Análisis Físico Químico y de Toxicidad Biológica del Uso de Productos que estarán acordes con los rangos indicados en el Anexo 1, siguiendo la metodología establecida por ITLNTEC, tratándose de productos nacionales.

—Certificado Oficial de Libre Comercialización otorgado por el país de origen o Constancia Certificada del país de origen que acredite que el uso del producto está probado y autorizado para los fines que se recomienda; tratándose de productos importados.

Para la identificación del solicitante sólo será necesario el número correspondiente al Registro Unificado establecido por las normas de simplificación administrativa.

Dicho registro será exclusivamente para el producto no debiendo figurar en él, nombre de empresa o persona alguna, y tendrá una vigencia de 5 años, vencido el cual podrá ser renovado. Una vez inscrito el producto, este podrá ser importado por cualquier persona natural o jurídica.

De suspenderse la libre comercialización en el país de origen de un producto registrado, su vigencia caducará automáticamente. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura publicará periódicamente la relación de productos con registro vigente.

Artículo 3º— Las solicitudes de Registro de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines se resolverán en un plazo no mayor de 15 días contados desde su presentación, vencido el cual se considerará registrado el producto en forma automática. El Ministerio de Agricultura publicará, mensualmente a través de la Dirección General correspondiente y bajo responsabilidad, los registros efectuados en el período.

Artículo 4º— A fin de facilitar la labor de registro y control de calidad realizado por el Ministerio de Agricultura, este organismo queda autorizado a cobrar una tarifa por Registro

de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el mes anterior al de la solicitud del registro, por cada producto.

Los Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines que cuente con Registro, deberán proceder a su reinscripción en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente dispositivo.

Artículo 5º— El Protocolo de Análisis del producto podrá ser realizado por la Estación Experimental La Molina o por otras estaciones experimentales, universidades, empresas especializadas, laboratorios, centros de investigación o profesionales especializados, interesados en la emisión de los mismos, debiendo el Ministerio de Agricultura en el plazo máximo de 7 días de presentada la solicitud correspondiente, calificarlos y aprobarlos, de ser el caso.

Artículo 6º— La importación de Plaguicidas Agrícolas y/o Sustancias Afines, se sujetará únicamente a la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, la misma que deberá ser presentada a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura. Una copia de dicho documento se hará llegar a la Aduana de Despacho correspondiente.

Artículo 7º— Los Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines deberán presentar obligatoriamente para su comercialización interna, etiquetas o rótulos redactados en idioma español debidamente impresos, siguiendo las normas que se establecen en el Anexo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º— El Ministerio de Agricultura realizará pesquisas para determinar que los Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, nacionales e importados, se ajustan a las características especificadas en las etiquetas correspondientes, elaboradas de conformidad con el Anexo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9º— Derógase el Decreto Supremo No. 164—82—AG, modificatorias y complementarias, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 10º— El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación y será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

ENRIQUE ROSSL LINK, Ministro de Agricultura.

Lima, Martes 18 de Junio de 1991

El Peruano

NORMAS LEGALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 DE COPIA
 Lima

DR. FERNANDO TORRES BARRERA

ANEXO 1

TOXICIDAD Y VARIACIONES PERMISIBLES EN EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO ACTIVO

La clasificación toxicológica se determina según la dosis letal media (D.L./50) aguda oral y dérmica, expresada en mg/kg de peso vivo, del producto comercial.

Según el estado físico de las formulaciones comerciales, se asume la clasificación aprobada por el Acuerdo de Cartagena, en Colombia el 23/27 Agosto 1982, agrupando los plaguicidas agrícolas y sustancias afines en los cuatro (4) grupos siguientes, según el D.L./50 (rtas mg/kg peso).

| CLASES | TOXICOLOGIA ORAL | | TOXICOLOGIA DERMAL | |
|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | SOLIDOS | LIQUIDOS | SOLIDOS | LIQUIDOS |
| I EXTREMADAMENTE TOXICO | 15 mg/kg o menor cantidad | 20 mg/kg o menor cantidad | 10 mg/kg o menor cantidad | 140 mg/kg o menor cantidad |
| II ALTAMENTE TOXICO | Más de 5 mg/kg hasta 50 mg/kg | Más de 20 mg/kg hasta 200 mg/kg | Más de 10 mg/kg hasta 100 mg/kg | Más de 40 mg/kg hasta 400 mg/kg |
| III MODERADAMENTE TOXICO | Más de 50 mg/kg hasta 500 mg/kg | Más de 200 mg/kg hasta 2000 mg/kg | Más de 100 mg/kg hasta 1000 mg/kg | Más de 400 mg/kg hasta 4000 mg/kg |
| IV LIGERAMENTE TOXICO | Más de 500 mg/kg | Más de 2000 mg/kg | Más de 1000 mg/kg | Más de 4000 mg/kg |

Contenido en Materia Activa
 Del 50% o más
 Del 25% al 49.99%
 Del 10% al 24.99%
 Del 2.51% al 9.99%
 Del 0% al 2.5%

Variación Permitida
 +/- 4%
 +/- 5%
 +/- 6%
 +/- 10%
 +/- 15%

ANEXO - 2

**MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA
IMPORTACION DE PLAGUICIDAS AGRICOLA Y
SUSTANCIAS AFINES**

DECLARACION JURADA - D.S. N°

YO,.....con L.E. N°.....en representación de la
Empresa.....con L.T. N°....., Declaro bajo juramento
ante la Dirección General de Agricultura, que la información que a
continuación se detalla es verídica:

1. Nombre Comercial del Producto.....
2. Nombre común del ingrediente
Activo.....Grupo.....
3. Clase.....Formulación.....
4. DL 50 Oral.....DL 50 Dermal.....
5. País de origen del producto.....
6. Uso del producto: Cultivos.....
7. Peso Neto:.....
8. Peso Bruto:.....
9. Número de Registro Unificado de la Empresa Importadora:.....
10. Número de Registro del Producto:.....
11. Valor FOB en moneda extranjera:.....
12. Valor CIF:.....
13. Medio de Transporte:.....
14. Puerto de embarque y/o puesto fronterizo.....
15. Puerto de desembarque y/o puesto fronterizo.....
16. Fecha de embarque.....
17. Fecha de arribo.....
18. Fecha de Producción.....
19. Fecha de Expiración.....

Asimismo, declaro que el producto se ajusta a las normas vigentes sobre
plaguicidas agrícolas y sustancias afines; por tanto me someto a las
consecuencias de orden jurídico-técnico-administrativo por el incumplimien-
to, o inexactitud o falsedad de lo enunciado.

.....
Lugar y Fecha

.....
Nombre y Firma

ANEXO 3

REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS
AGRICOLAS Y SUSTANCIAS AFINES

Las etiquetas que llevarán los plaguicidas agrícolas y sustancias afines, en cualquiera de las presentaciones de envases (estructura), conservarán las proporciones de alturas que aquí se indican y las características de un diagramado simple, información clara, grabación de elementos gráficos de seguridad (pictogramas), logotipo característico de la Marca de Fábrica banda de color según niveles de toxicidad. Todos estos elementos necesarios para la mayor facilidad de identificación por los usuarios.

Los elementos esenciales de las etiquetas antes descritas son:

1. Marca de Fábrica o nombre comercial
2. Nombre técnico del principio activo entre paréntesis, en tamaño inferior a un tercio del tamaño de la marca de fábrica.
3. Tipo de formulación del producto y clase de plaguicida.
4. Composición química de los compuestos, expresados para productos sólidos en porcentajes (%) de peso de cada ingrediente, y para productos líquidos en gramos por litro de cada ingrediente.
5. Nombre del fabricante y del país de origen.
6. Nombre del importador y/o distribuidor con indicación de la dirección, teléfono, fax.
7. N° de Registro del Producto.
8. Contenido Neto.
9. N° de Lote.
10. Fecha de Expiración.
11. Cuerpo de texto con contenidos sobre:
Precauciones; Primero Auxilios; Nota al Médico con precisión del Antídoto; indicación si es explosivo, inflamable, corrosivo.
12. Cuerpo de Texto Informativo con: Indicativos de uso; Sistemas de preparación y aplicación; Cuadro de Dosificaciones.
13. Banda de color variable, según los niveles de toxicidad, de un tamaño relativo al 15% de la misma etiqueta, circundando la parte inferior de la misma: COLOR ROJO con la gráfica del pictograma EXTREMADAMENTE TOXICO-VENENO y una calavera con dos tibias cruzadas y; COLOR AMARILLO FUERTE con la gráfica del pictograma ALTAMENTE TOXICO-VENENO y una calavera con dos tibias cruzadas y; COLOR AZUL con la gráfica del pictograma y MODERADAMENTE TOXICO-CUIDADO; y COLOR VERDE, con la gráfica del pictograma LIGERAMENTE TOXICO-PRECAUCION.

En las etiquetas, no se aceptará la inscripción de frases publicitarias, fotografías o dibujos distintos a los aquí señalados, que pudieran significar motivos propagandísticos.